



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Veintiocho de julio de dos mil veintidós

AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO No. 2021-00203-00

Realizado un nuevo estudio de la causa, y hallándose que no se ha procedido a satisfacer el exhorto realizado en auto del 30 de noviembre de 2021, DISPONE esta Judicatura en ejercicio de los deberes y poderes que ostenta el suscrito Juez, Art. 42 y 43 el C.G. del P., REQUERIR al extremo actor, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, atendiendo lo consagrado en el numeral 6° del Art. 78 *Ejusdem*, realicen gestiones tendientes a notificar al demandado JUNIOR DE JS. VIDES MANJARRÉS; lo anterior, siendo imperioso, en tanto, conforme lo reglado en el Art. 121 del C.G. del P., en armonía con el Art. 317 *Ibidem*, de no procederse con la notificación, vencido el término máximo de duración del proceso, habría lugar a terminar la corriente causa por Desistimiento Tácito.

Aparte de la notificación por estados Art. 295 del C.G.P., entérese a los requeridos por el medio más expedito, dejando constancia de ello dentro del plenario.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc1ab1d1b7fe1e9784706ac4e0bb72d255ef8835bf484de8b304d020824bcd3f**

Documento generado en 28/07/2022 04:32:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>